

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3425/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO

ZAPATA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON

DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301146500005222, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

INDICE

ANTECEDENTES	
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO, Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO, Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió lo siguiente:

Solicito la versión pública de la declaración patrimonial inicial del actual Presidente(a) Municipal, tesorero(a), director(a) de obras públicas, contralor(a), secretario(a) del Ayuntamiento, director(a) de protección civil, y director juridico (a), así como las cédulas profesionales o ultimo grado de estudios, y su curriculum vitae. Cuantos juicios ha promovido la dirección juridica, los directores de las áreas, o el ayuntamiento desde el 01 de enero al 30 de marzo de 2022, solicito el numero de expediente, el órgano jurisdiccional ante el que se promovio, y quieren son los abogados autorizados. Solicito el programa anual de auditorias del año 2018 y 2022. Solicito el acuse de presentación del PLan municipal de desarrollo presentado al congreso. Dicha información es pública, por lo que la solicito, en su caso, solicitare al ivai realice una verificación del el cumplimiento de obligaciones de transparencia) (sic)...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo diversos oficios de los Titulares de: la Unidad de Transparencia, de la Contraloría Interna y de Asuntos Jurídicos, así como del Presidente municipal.



- **3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5. Admisión del recurso.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **7. Cierre de instrucción.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:



Solicito la versión pública de la declaración patrimonial inicial del actual Presidente(a) Municipal, tesorero(a), director(a) de obras públicas, contralor(a), secretario(a) del Ayuntamiento, director(a) de protección civil, y director jurídico (a), así como las cédulas profesionales o ultimo grado de estudios, y su curriculum vitae. Cuantos juicios ha promovido la dirección jurídica, los directores de las áreas, o el ayuntamiento desde el 01 de enero al 30 de marzo de 2022, solicito el numero de expediente, el órgano jurisdiccional ante el que se promovio, y quieren son los abogados autorizados. Solicito el programa anual de auditorias del año 2018 y 2022. Solicito el acuse de presentación del PLan municipal de desarrollo presentado al congreso. Dicha información es pública, por lo que la solicito, en su caso, solicitare al ivai realice una verificación del el cumplimiento de obligaciones de transparencia) (sic)...

Planteamiento del caso

El sujeto obligado el veintiséis de mayo del año en curso, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando un oficio número N°UTAI.EZ/2022/MAYO/0086 de trece de mayo de los corrientes signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en el que proporcionó los oficios OIC.EZ/2022/MAYO/373, PRE.ZAPATA/2022/ABRIL/0486, UTAI.EZ/2022/MAYO/0118, UTAI.EZ/2022/MAYO/0087, signados por distintas áreas adscritas al sujeto obligado, como se muestra en algunos de los oficios a continuación:



SHILIAMO TAPATA, VER.



DIDERIOS, EMILIANO ZAPATA, VERACRIF. A 26 DE MAYO DE 2022 Onder CIIC. 22/2022/MAYO/373 Asimno: Respuesto a sokolos

Do, Chiald Teresa Séideath Maide Triblae De Ea Unedro De Transpapéricha Del N. Atordariento De Britano Zapata, Vol Regellos

Par mento del presento, el succido L.C. Judo Albarta Vázquet Gando, Tirolar de la Cartecidad tritema del H. Ayuntamento de Emikaria Jopato, Vec par tandamento en la carticida y aposto. Vec para tandamento en las articidas y 3 decles de la les Orgánica del Nuncipio Ison. 3º del Regionavito viterne de los apparatencias de la Astimentoción Pibelica Authabra del Ayuntamiento de Emiliano Topato, Vecapas y denda relativa y apicables, en atención a su oficio sonno ITA IST 7002/76A/YC/2006 relativo o la solicita del inframación 30/146/XC0005222, al respecto me pertoto inframación. Utales la sourente.

- Solicilo la versión pública de la declaración patrimonial inicial del actuar Presidente(s). Municipal director(s) de obras públicas, confestor (a secretario(s) del Ayundaniente, director(s) de pratección civil, y director puridino (s), así como las cedulas profesionales o olúmo grado de astudios, y su Cualculam vítica...
 - 8.» Al respecto de este porte ne permio internar o tistad que de conformidad con el admote segundo de la fracción 39 de los bristamientos fécricos Generales para la Potificación. Homosagación y Estandostación de la información de las Obligaciones estabendos en el Pieto Quinto tracción y del cabida tracción y del cabida fracción de la información Présida que doben rithrusir las Sujetos abligados en los Portaxes de Internet y en la historiuma Nacional de Transparención.
 - (a) Putalización de la información de esta ficación xerà siempre y cuanda for sujeitos obligados cuentem con la autorización previo y estrecifica del sentidor público de que se finale, es docir, que haya alorgado su consentimiento informado, espaisa, persio y par estato.



emelano zasata, ver



Can tisse a la arcello ningún servolar público de H. Ayuntamento ito teritorio Topota, Menoros, se autoriodo tracer sulficia ou disclaración de viduación partimental.

- "Cuarsios Juhdos ha promendad la elimendad juridica, los disentenes de las directo, o el operioritante destita el 61 de entreo al 30 de moras del 2022, solicito el número de expediente, el organo principional ante el que se
 - Al respecto de este partis, se informa que no se durata con la elemnación satelhada, nota ser que no es para ofribución de este Órgano trisento de Costella militárica Cargo.
- 5. "Solitalita el programa attual de auditiorias del año 2016 y 2022..."
- La respecta de presente sunte ne demesta mandente chiudad que degunh de realizar una plasacida enhanalma en los acciónes de eles Contralioles no les advente registro del Programa projet de Puditario 2019.
- Ex relación di Praggama de Audioria 2003, interpendo tentifir di libred capito de la propuedita de Carina copia certificada, di Sentinate Justica de Catrido de la propuedita del mazo del milita en carte, en la quel la nucleosa de Fraggama de Fraggama Audioria 2003.
- 4. "suitable el acosa de presentación del Plan municipal de desarrollo presentado al enargese. Diche información es pública, por la que la salicita, en su como solicitate el Val resilha ona vedificación del el completiente de abligaciones de tembalatericia..."

En relación o rede puede res pienello contor capia del récia húbbaro PRE ZAPATA/2002/ARRILYCHÍS por el cural se remito a la Presidenta del la Crimera de Espatación de la CVV segislatura del IV. Compriso del Disado de Versidad, el Presi funciosos del Espatrolin 2007-2018 del El Ayuniscolona de Endison Zapata: Versidad.

Sinfaur (1996): Nemaus.
Ad came PSE 56/16/2022/ASR2/0986 por medio de cindr la decidanci de L.C. Late Alberta Vidrages Gords, Plytre des Crigorio (inverso de Control de la Appropriésé de Emisona Capara, Ver., paro das cambiéndades la Control de la Appropriésé de Emisona Capara, Ver., paro das cambiéndades la Capara.





emiliano zapata, ver.



estantecido un el ontono 17 hacidin e de la tey de Planeación del Estante de Mendral de Ignació de la Univi, en relación o la presentación del Para Municipia del Cosariola 2020-003 del H. Ayamamente de Sentiato Espata, colo la cegalizario del Estado.

An time purposer smyle setudes condictive.



CHICKNO ZAPATA, VSA.



TO A KICK COMPANY ZAPA W MENDENCE NE DE ARACO (SE 2015 CHOUSE MA CACAGO MA CACA CACA JULIANO - PER DACTA DIGUEZZA DE NECEMACION

APINCIASE VOLUMANA NISSAIL

Presidente Molacipio Caribral Scriving

Kineziona de Librar Parados. Decual do Ares

Control control
Leader (4017)

Codes: Modera

Stractorice that the solutions decode includes

-Белемун. Октига да нафарац Шиваранда на Адеис отсудат да формун.

lacata de mateucidos (198). Gentro de escuento Liciarios en especialisticas de Erreresas.





HONA CURRICULAR

NOMBRE:	ERICK RUIZ HERNANDEZ	
ARDA DE ADSCRICCIÓ PRESIDENCIA MUNICII	frames.	TUCIONAL
Wilhoo orado de es	TICECS. UCENCAZUNA	
EOSPENCIA PROPERONAL	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL AVUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA 2018	

Como anteriormente se mencionó, el sujeto obligado proporcionó diversa documentación, con la finalidad de tener por satisfecha la solicitud de información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.



Estudio de los agravios

Del inicio de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente, se advierte que únicamente se inconformó sobre qué ...No se proporcionaron las declaraciones patrimoniales y los curriculos con sus respectivas documentaciones tampoco...por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo, lo anterior al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentida, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo de la ley en cita señala:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

Además la información solicitada puede ser resguardada por el ente obligado, de conformidad con los artículos 25, 28, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades



Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los que se menciona que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; serán presentadas ante los respectivos Órganos Internos de Control; las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas vía electrónica; las declaraciones deberán presentarse, observando las normas, formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción atendiendo los plazos establecidos en la Ley en comento.

En ese orden de ideas, es atribución del sujeto obligado generar y resguardar la información requerida, ello de acuerdo a lo establecidos en los artículos 73 Quater y Deceis de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

De lo anteriormente descrito, se desprende que el Contralor Municipal es el encargado de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que todos los servidores públicos pertenecientes al ayuntamiento están obligados a presentar al iniciar un cargo público y que las mismas contemplan la de declaración inicial, modificación o finalización.

En el presente caso, el sujeto obligado notifico la respuesta a través del Titular de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Emiliano Zapata mediante el oficio OIC.EZ/2022/MAYO/373 de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, en los que se señala:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el



solicitante. Las Unidades de Transparencia deberán proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la presente Ley.

Articulo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo sirve de apoyo lo establecido en el criterio 8/2015 del Órgano Garante en el que se señala lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, del oficio OIC.EZ/2022/MAYO/373 se desprende que al proporcionar respuesta a la solicitud de información, el Titular de la Contraloria interna manifestó que la publicación de la información se realiza cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y especifica del servidor público de que se trate, que hayan proporcionado su consentimiento, expreso, previo y por escrito, lo anterior de acuerdo a los artículos 16, 17 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Igualmente se advierte de del oficio que el contralor manifestó que ningún servidor público del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata autorizó hacer pública su declaración de situación patrimonial.

Sirve de apoyo lo estipulado en la fracción XII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de última reforma de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, en el menciona que, es obligación de transparencia la Información en versión pública de las declaraciones



patrimoniales, **de los Servidores públicos que así lo determinen,** en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable.

En conclusión, si bien la versión publica de las declaraciones patrimoniales es una obligación de transparencia, dicho supuesto solo es aplicable en el caso de que los trabajadores hayan autorizado su publicación, de lo contrario no resulta procedente la entrega de la versión pública del documento, por lo que, el actuar de la Contraloría Municipal colmo el derecho de acceso a la información del ciudadano al indicar que no contaba con los consentimiento de los servidores públicos en los cuales autorizaban la publicación de la versión pública de las declaraciones patrimoniales.

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por otra parte, respecto al agravio relacionado con el soporte documental de los currículos de los servidores públicos, se procede a verificar lo relacionado con la solicitud, la respuesta proporcionada y el agravio hecho valer por el recurrente.

El recurrente inicialmente solicito conocer las cédulas profesionales o ultimo grado de estudios y su currículo vitae de algunos servidores públicos, por lo que mediante oficio N°UTAI.EZ/2022/MAYO/0118 de veintiséis de mayo de dos mil veintidós signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, proporcionó la cedulas profesional de los servidores públicos, así como anexó las fichas curriculares en las que se advierten los datos relacionados con el nombre, área de adscripción, puesto, último grado de estudios y experiencia profesional.

Como se advierte del oficio, la respuesta fue proporcionada por la Titular de la Unidad de Transparencia del ayuntamiento, sin que se anexe documentación de un área competente, sin embargo la información recae dentro de las obligaciones de trasparencia, en específico la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado.



En relación, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la misma se encuentre publicada, las unidades de transparencia se encuentra autorizadas para proporciona respuesta por sí mismas, ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

Criterio 2/2021

POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XVIII del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

Posteriormente el recurrente al interponer el recurso de revisión manifestó como agravio que no se le proporcionaron los currículos con las respectivas documentales, sin embargo lo manifestado en el agravio no resulto ser materia de la solicitud primigenia, por lo que, se tiene que el recurrente lo que intento en su queja fue la ampliación a su solicitud.

En ese sentido se tiene que el artículo 222 fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado establece lo siguiente:

Articulo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En conclusión se tiene que el sujeto obligado proporciono la información solicitada respecto a los servidores públicos relacionada con el currículum, y que la misma fue acorde a lo solicitado por el recurrente el doce de mayo del presente año.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar infundado el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Natdy Patricia Ródríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Sechetario de Acuerdos